

El Orientador Médico-Legal

Órgano Oficial del Plan de Asistencia Médico Jurídica

(PLAMEJUR)

Fundado el día 14 del mes Agosto 2012

BOLETIN No.10 Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Rep. Dom.

MAYO 2013



PLAMEJUR
CMD



Dra. Amarilis Herrera
Presidenta



Dra. Maritza Rodríguez
Directora Ejecutiva de PLAMEJUR
Editora del Boletín



Dr. Jacobo Peña
Coordinador de
Publicaciones

Comité de Redacción

- * Dr. Emilio Jiménez
- * Dr. Nelson Morillo
- * Dr. Domingo Peña Nina
- * Dr. Víctor Díaz Alba
- * Dr. Vicente Luna

Orientación Médico Legal

- *Medicina Legal.
- *Derecho Médico.
- *Legislación Sanitaria.
- *Ética Médica.
- *Bioética.

EDITORIAL

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ETICA

Por la Dra. MARITZA RODRIGUEZ
Médica-Abogada

Los fundamentos de la Ética Médica, están basados en 4 principios fundamentales: La no Maleficencia, La Beneficencia, La Autonomía de La Voluntad y La Justicia.

El más importante de todos estos principios es la no maleficencia "Non nocere", cualquier acción en salud debe estar encaminada a mejorar las condiciones del paciente y con la intención de mejorar su estado de salud y garantizar al mismo que la buena intención prima sobre todas las cosas, l@s medic@s deben tratar de que l@s pacientes no sufran ningún daño o que en caso de producirse este sea respetando el principio de beneficencia o sea que recibirá más beneficios su salud que la complicación que pudiera derivarse del tratamiento o del acto médico, en los casos en que sea necesario correr algún riesgo. En vista de que todos los medicamentos y procedimientos pueden producir efectos negativos o adversos, l@s medic@s deben evaluar cuál es el beneficio que produce y si este es superior a los efectos adversos.

L@s medic@s deben respetar la autonomía de la voluntad de l@s pacientes, deben garantizar esta mediante el consentimiento informado y también garantizarse por medio del mismo que l@s pacientes después de conocer todas las consecuencias del uso de un medicamento o de un procedimiento determinado autoricen y firmen la autorización del uso de los mismos o de practicar el procedimiento en su cuerpo. L@s pacientes deben entender claramente que al otorgar su permiso corren riesgos ya que pueden producirse complicaciones o efectos negativos o secundarios a su uso.

El cuarto principio es la justicia, en donde l@s pacientes deben ser tratad@s con equidad. En la relación de l@s medic@s con l@s pacientes según la ética médica deben prevalecer los principios morales y l@s medic@s deben actuar con responsabilidad y apegad@s a las normas y protocolos existentes para el manejo de cada caso que se le presente, tomando en cuenta la actualización científica y los avances de las ciencias médicas.

Justicia es no gastar dinero en la atención de l@s pacientes sabiendo que aunque se aplique un tratamiento costoso no tendrá mejoría y Justicia también será dar a uno lo que necesite en el momento que lo necesite y sin reparar los gastos en que se incurra.

El mayor hincapié se hace sobre la justicia a nivel de la sociedad y de las instituciones; esto no exonera a los profesionales de este principio bioético, y el mismo incluye el cobro de honorarios justos.

EL SÍNDROME DE BURNOUT EN LOS MEDICOS RESIDENTES



Por el Dr. DOMINGO PEÑA NINA.
Médico-Abogado

El Síndrome de Burnout es también llamado síndrome de desgaste profesional, síndrome de desgaste ocupacional (SDO), síndrome del trabajador desgastado, síndrome del trabajador consumido o incluso síndrome de quemarse por el trabajo.

Es un padecimiento de tipo emocional, mental y físico que consiste en la presencia de una respuesta prolongada de estrés en el organismo ante los factores estresantes emocionales e interpersonales excesivos que se presentan en el trabajo, que incluye fatiga crónica, ineficacia y negación de lo ocurrido. Usualmente se produce en situaciones laborales de excesivos niveles de exigencia, como las residencias médicas, que hacen que la persona se sienta abrumada e incapaz de satisfacer las demandas constantes y termina perdiendo el interés en los asuntos laborales diarios, con lo que se reduce la productividad, se agota la energía y la persona se siente cada vez más desesperada y resentida.

Las consecuencias en la salud de este padecimiento pueden ser muy graves: deterioro en las relaciones interpersonales, desgaste o pérdida de la empatía y síntomas emocionales (depresión) y físicos (insomnio crónico, graves daños cerebrales o cardiovasculares).

En especial padecen del síndrome de Burnout l@s resident@s más responsables, l@s más altamente calificad@s y comprometid@s, en l@s que los intereses hospitalarios predominan sobre los intereses personales. Otra característica es el deseo de ser el mejor y siempre demostrar un alto nivel de rendimiento.

El trabajo hospitalario es lo más importante en la vida de l@s afectad@s. Sobre todo, ante algún error en su trabajo, reaccionan sensiblemente y trabajan mucho más para demostrar su competencia. Las relaciones personales o matrimoniales padecen las consecuencias, y corren el riesgo de terminar rompiéndose.

En relación a los Servicios Clínicos, es durante la rotación por la UCI cuando existe el menor porcentaje de casos sintomáticos, probablemente por el hecho de que para tratar la patología grave es imprescindible el trabajo en equipo de todo el personal involucrado, por lo que la significación del trabajo y la autoestima pudieran estar en esas circunstancias, menos deterioradas. Sin embargo, el enfrentar casos complejos y graves sin ayuda, se considera como un factor para el desarrollo de la enfermedad. No hay diferencias significativas en relación con otras variables, incluyendo sexo, edad, condición civil y antigüedad laboral.

Con respecto a las horas de trabajo, la frecuencia de casos sintomáticos aumenta linealmente con las horas de trabajo semanal, llegando hasta un 83% entre l@s médic@s residentes que trabajan más de 60 horas a la semana

(sigue próxima pág.)

Otros factores que aumentan la frecuencia del Síndrome de Burnout entre l@s médic@s residentes dominican@s están relacionados con las características del trabajo que realizan, la influencia organizacional, la relación con enferm@s de trato difícil, los diferentes estilos de l@s jef@s de servicio, pero además, con condiciones en las que se realiza el trabajo, o sea, falta de insumos, exceso o mala planificación de los turnos y equipos de trabajo, déficit en la planificación de las tareas, lo que conlleva a sobrecarga laboral, además, una serie de factores como la falta de descanso, mala o insuficiente alimentación, pausas de trabajo, etc. Según un estudio reciente realizado en Psychological Reports, no menos del 40% de l@s médic@s tenían altos niveles de Burnout, lo cual se incrementa significativamente cuando se investigan, específicamente, l@s residentes.

Las manifestaciones más frecuentemente observadas son cefaleas frecuentes e intensas, problemas de colon irritable (sobre todo en el género femenino), aumento de conductas adictivas, asociadas al consumo de café, tabaco, algo de alcohol y sobre todo de fármacos (como por ejemplo antitusivos que son para la tos, pero que dentro de sus componentes activos se encuentra la clorfenamina, que genera somnolencia, y es usado para poder dormir).

La existencia de este síndrome, generalmente, se reconoce por la ausencia de algunos de los factores motivacionales: la energía, la alegría, el entusiasmo, la satisfacción, el interés, el deseo, los sueños a la vida, las ideas, la concentración, la confianza y el estado positivo de ánimo.

Las estrategias utilizadas en su tratamiento para lidiar con el estrés, incluyen : las actividades relajantes, organización del tiempo y decidir cuáles son las actividades prioritarias, mantener una dieta equilibrada y realización de ejercicio físico con regularidad, discutir los problemas con sus compañer@s y trabajar en equipo, aprovechar el tiempo libre para descansar y buscar ayuda profesional.

Constitución Dominicana.

Artículo 42.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:

- 1) Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica;
- 2) Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;
- 3) Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.

Artículo 61.- Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:

- 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;
- 2) El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

JURISPRUDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENTENCIA DE APELACION

Considerando que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de indemnización por daños y perjuicios intentada por M.C.P.G. contra él C. M. D. L. S. A. , y la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de _____ dicto en fecha - _____, una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: Primero: Acogiendo parcialmente las conclusiones de la parte demandante, declara regular y valida en cuanto a la forma, la presente demanda en reparación de daños y perjuicios, por haberse hecho conforme al derecho: Segundo: En cuanto al fondo, condena de manera solidaria, C.M.D.L. S.A. al pago de una indemnización de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) a favor de M.C.P.G. como justa reparación por los daños materiales y morales sufridos por esta, como consecuencia de la falta cometida por los indicados demandados: Tercero: Condena solidariamente a los demandados, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de la Dra. M. V. M. C. quien afirma haberlas avanzado en su totalidad, b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: Primero: Admitiendo en la forma de apelación principal y la apelación incidental que conforman nuestro actual apoderamiento, por estar ambas en entera correspondencia con los textos que rigen la materia; Segundo: Confirmando en sus orientaciones fundamentales, la sentencia actualmente recurrida, empero modificándola en cuanto a la evaluación de los daños y perjuicios a ser acordados y reconocidos a la demandante originaria, concediéndosele, en ese mismo orden, para ser pagados solidariamente tanto por el "C. M. D. L. S. A." como por la Dra. D. L. S. una indemnización por valor de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00) por lo concerniente al daño moral que experimentara con motivo de las incidencias del caso, quedando pendiente el resarcimiento del perjuicio material, a los fines de hacerlo liquidar por estado, en correspondencia con los artículos 523 y 524 del Código de Procedimiento Civil y en atención a los motivos dados precedentemente; Tercero Condenando a costas a los apelantes principales, "C.M.D.L.S.A." y Dra. D. M. L. S. distrayéndolas en privilegio de los Dres. M. V. M. C. y P. M. I. G. M. letrados que afirman haberlas adelantado de su propio peculio. Por tales motivos: Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el "C. M. D. L. S. A." y los Dres. D. L. S. y F. L. S. contra la sentencia No. 283 del 25 de abril de 2000 dictada por la Corte de Apelación, _____, cuyo dispositivo figura transcrito en parte anterior del presente fallo: Segundo: Condena a los recurrentes al pago de las costas ordenando su distracción en provecho de los Dres. M. V. C. y P. M. I. G. M. abogados de la recurrida, por haberlas avanzado en su totalidad.